

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE : HERNAN GUERRERO RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADOS : AURA LUCIA BRAVO CABALLERO y OTROS
RADICACIÓN : 2022-59

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al anterior escrito, allegado de manera directa por la demandada Sra. Aura Lucia Bravo Caballero, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Observa el despacho que las manifestaciones que contiene el anterior escrito no aluden a ninguna de las causales de notificación por conducta concluyente que estable el Art.301 de C.G.P, en especial, la señalada en el inciso primero de esa disposición, por cuanto ese escrito no menciona de manera alguna que conoce el contenido del auto admisorio de la demanda proferido en la actuación, razón por la cual el despacho se abstiene de darle eficacia a este escrito como forma de notificación por conducta concluyente.

De igual modo, debe señalarse que al tenor de lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, lo cual no aplica para el presente caso, pues estamos frente a un proceso de mayor cuantía.

Finalmente, la parte demandante debe asumir la carga de notificar de manera personal de la admisión de la demanda a la referida demandada, en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022 o por el sistema de comunicaciones previsto en los arts. 291 y 292 Del CGP.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ASR'.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **31 DE OCTUBRE DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **191**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario